MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432008369703**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-15.19

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector Adquisiciones Ejercito Nacional
Carrera 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta circular 2026432007424313 solicitud conceptos para prorroga No. 2 del Contrato 031-SUADQ-ARM-2025.

Respetuosamente me permito dar respuesta a la circular 2026432007424313, mediante la cual se solicita entre otros, concepto presupuestal para aprobar o no la solicitud de prorroga N° 4 al contrato 031-SUADQ-ARM-2025, informando al señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto del contrato citado, lo siguiente:

1. INFORMACION GENERAL

1.1 Información general

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO:	031-SUADQ-ARM-2025
CONTRATISTA:	CARSON INDUSTRIES INC (REPRESENTADA EN COLOMBIA POR OSMAR GARCÍA)
VALOR CONTRATO USD:	$ 660.123,78
TRM:	$ 4.700,00
VALOR CONTRATO COP:	$ 3.102.581.766,00
ADICIÓN 1 USD:	$ 222.106,80
ADICIÓN 1 COP:	$ 1.043.901.960,00
TOTAL CONTRATO USD:	$ 882.230,58
TOTAL CONTRATO COP:	$ 4.146.483.726,00
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	6/08/2025
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA OPTRÓNICOS AN PVS 14 Y PVS-78, PARA LA VIGENCIA 2025 CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL
PLAZO DE EJECUCIÓN:	10/11/2025
PRORROGA 1:	30/03/2026

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

1.2 Forma de Pago

Que mediante oficio con radicado número 20256940350565153 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAMAN-EJC-AYU-29.25 del 10 de noviembre de 2025 el supervisor del contrato emite concepto favorable para efectuar la modificación al contrato.

Que por medio de oficio del 10 de noviembre de 2025, el comité jurídico emite Concepto Jurídico favorable sobre la modificación CONTRATO N° 031-SUADQ-ARM-2025, haciendo un análisis de la normatividad y la jurisprudencia vigente aplicable al caso en concreto.

Que el día 10 de noviembre de 2025, se realizó ponencia ante el comité de adquisiciones nivel Subdirección de Adquisiciones, donde se expusieron los conceptos del supervisor, presupuesto y comité jurídico, económico y técnico evaluador y en consecuencia por voto mayoritario, el COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL COMANDO DEL EJÉRCITO - NIVEL SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, recomendó al señor Mayor MICHAEL DAVID URREGO RAMOS Subdirector de Adquisiciones (E) aprobar la **MODIFICACIÓN N° 02 DEL CONTRATO N° 031-SUADQ-ARM-2025, CUYO OBJETO ES: "LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA OPTRÓNICOS AN PVS 14 Y PVS-7B, PARA LA VIGENCIA 2025 CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL"** ampliando el plazo de ejecución hasta el día 30 de marzo de 2026 y modificar la forma de pago, recomendación que fue acogida por el Ordenador del Gasto.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al CONTRATO N° 031-SUADQ-ARM-2025, junto con los documentos que sirvieron de fundamento y que hacen parte del presente contrato modificatorio.

Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial al CONTRATO N° 031-SUADQ-ARM-2025, celebrado entre El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y la sociedad CARSON INDUSTRIES INC identificada con EIN 20-0106744 representada por medio de apoderado el señor OSMAR GARCÍA identificado con cédula de Extranjería N° 376177, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente contrato es modificar parcialmente las cláusulas del CONTRATO N° 031-SUADQ-ARM-2025, así:

a) La CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL M.D.N - Ejército Nacional – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES se compromete a cancelar el valor de Contratado de la siguiente forma así:

PAGOS Y ENTREGAS PARCIALES: Se realizará PAGOS Y ENTREGAS PARCIALES contra entrega equivalente a la recepción de los bienes adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.

4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley

NOTA 1: En el evento de prórroga, causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

NOTA 3: PROCEDIMIENTO N° 1: La factura electrónica debe ser enviada al correo sifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2024; correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el número de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

PROCEDIMIENTO N° 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo sifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 20241290017772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (Solo aplica para empresas nacionales o extranjeras con sucursal y que cumplan obligaciones administrativas, formales y sustanciales en Colombia.)

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACION - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica.

3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez agrueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección que corresponda para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no será posible la gestión administrativa para el procesamiento de los pagos.

NOTA 5: El contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) al deducción de la tarifa del 0,51 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025, así como la demás retenciones a que haya lugar y según lo estipula el Estatuto Tributario Colombiano (artículos Artículo 368 Retefuente, Artículo 437-1 Reteiva y Artículo 519 Retención impuesto de timbre) y de igual forma si hay lugar a la aplicación de Retención de Industria y Comercio -ICA- según lo estipula el Acuerdo 014 de 2014 Capítulo III "Retención de Industria y Comercio (Reté-ICA) ,artículo 91 y siguientes.

NOTA 6: El contratista deberá registrar su factura al NIT 800.130.632 – 4 EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO

NOTA 7: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 8: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a la cuenta bancaria:

CARSON INDUSTRIES INC
BANCO: SOUTH STATE BANK N.A.
• cuenta domiciliada en Georgia, Atlanta, Estados Unidos de America
• número de cuenta es 8010001546386
• El código SWIFT de SOUTH STATE BANK N.A. para las transferencias extranjeras entrantes en moneda extranjera es CSBKUS33

NOTA : el contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) al deducción de la tarifa del 0,5 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025

b) La **CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1 993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

OBJETO DEL CONTRATO	NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA DE USO MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL	Para efectos de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional: • transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2652. • transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343 (Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL)	En el Almacén de Repuestos de Ejercito, del Batallón de Mantenimiento "JOSÉ MARIA ROBILLO" No. 1 "BAMAN" ubicado la calle 19 Sur No. 5-40 Barrio el Sosiego de la Ciudad de Bogotá **Hasta el 30 DE MARZO DE 2026**

NOTA: Dicho transporte, desde el depósito aduanero hasta el almacén de repuestos, debe ser asumido por el contratista, en coordinación con el supervisor del contrato.

SEGUNDA - GARANTÍA: El contratista se obliga a modificar la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO N° 21-44-101476918 del 08 de agosto de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., acorde con el objeto del presente Modificatorio, la cual deberá ser tramitada dentro de los tres días siguientes a la firma del mismo y publicada en la Plataforma del SECOP II para aprobación.

TERCERA. - VIGENCIA - Continúan vigentes las demás cláusulas, términos y condiciones del CONTRATO N° 031-SUADQ-ARM-2025, que no fueron objeto de modificación.

CUARTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma del SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL Ordenador del Gasto y del señor OSMAR GARCÍA identificado con cédula de Extranjería N° 376177, apoderado de la sociedad CARSON INDUSTRIES INC identificada con EIN 20-0106744; y b) Modificación y aprobación de las garantías del contrato de acuerdo al objeto del presente contrato modificatorio por parte del MDN. - Ejército Nacional - Dirección de Adquisiciones.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el: _____.

(Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

1.3 Distribución presupuestal

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL	
CONTRATO:	031-SUADQ-ARM-2025
ELEMENTO:	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA OPTRÓNICOS AN PVS 14 Y PVS-78, PARA LA VIGENCIA 2025 CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL
VIGENCIA:	2025
RUBRO PPTAL:	A-02-02-01-004-010
NOMBRE DEL RUBRO:	PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIA
RUBRO PPTAL:	C-1502-0100-28-20107B-1502087-02
NOMBRE DEL RUBRO:	ADQUIS. DE BYS - ARMAS CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJÉRCITO NACIONAL
RUBRO PPTAL:	C-1502-0100-28-20107B-1502087-02
NOMBRE DEL RUBRO:	ADQUIS. DE BYS - ARMAS CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJÉRCITO NACIONAL

INFORMACION CDP EN PESOS COLOMBIANOS VIGENCIA 2025	
CDP:	14825
FECHA:	31/01/2025
RECURSO:	10 - 11 CSF
TRM:	$ 4.700,00
VALOR INICIAL COP:	$ 3.121.940.765,00
(+) ADICIONES (-) REDUCCIONES COP:	$ 1.024.548.146,00
VALOR ACTUAL COP:	$ 4.146.488.911,00
SALDO POR COMPROMETER	$ 0,00
OBSERVACION:	VALOR PENDIENTE POR COMPROMETER

INFORMACION CDP EN DOLARES VIGENCIA 2025	
CRP:	14825
FECHA:	31/01/2025
RECURSO:	10 - 11 CSF
TRM:	$ 4.700,00
VALOR INICIAL COP:	$ 664.242,72
(+) ADICIONES (-) REDUCCIOI	$ 217.988,97
VALOR ACTUAL COP:	$ 882.231,68
SALDO POR UTILIZAR COP:	$ 0,00
OBSERVACION:	DISPONIBLE PARA ADQUISICION DE ByS

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

INFORMACION CRP EN PESOS COLOMBIANOS VIGENCIA 2025	
CDP:	526025
FECHA:	13/08/2025
RECURSO:	10 - 11 CSF
TRM:	$ 4.700,00
VALOR INICIAL COP:	$ 4.118.906.811,00
(+) ADICIONES (-) REDUCCIONES COP:	$ 27.582.100,00
VALOR ACTUAL COP:	$ 4.146.488.911,00
SALDO POR COMPROMETER	$ 4.146.488.911,00
OBSERVACION:	VALOR PENDIENTE POR COMPROMETER

INFORMACION CRP EN DOLARES VIGENCIA 2025	
CRP:	526025
FECHA:	13/08/2025
RECURSO:	10 - 11 CSF
TRM:	$ 4.700,00
VALOR INICIAL COP:	$ 876.363,15
(+) ADICIONES (-) REDUCCIOI	$ 5.868,53
VALOR ACTUAL COP:	$ 882.231,68
SALDO POR UTILIZAR COP:	$ 882.231,68
OBSERVACION:	DISPONIBLE PARA ADQUISICION DE ByS

2. ANTECEDENTES

2.1 Radicado N° 2025432030681883: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-15.19, de fecha 01 de octubre de 2025, a través del cual se dio aval presupuestal a la adición N° 1 al contrato 031-SUADQ-ARM-2025, hasta por un valor de $1.043.907.145,00.

2.2 Radicado N° 2025432034529663: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-15.19, de fecha 16 de noviembre de 2025, mediante el cual no se recomendó dar aval presupuestalmente a la solicitud de prorroga hasta los días 15 de diciembre de 2025 y 30 de mayo de 2026.

2.3 Que, mediante oficio sin número de radicado, de fecha 02 de marzo de 2026, el contratista solicita prorroga, como a continuación se evidencia:

PLADIS

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

CARSON INDUSTRIES

Bogotá D.C., Marzo 2 de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones
EJÉRCITO NACIONAL
Carrera 46 No. 20C-79
Oficontratacion@buzonejercito.mil.co
Atn. Mayor Camilo Andres Gualtero Melo
Supervisor del contrato
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 031-SUADQ-ARM-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Yo, OSMAR GARCIA, domiciliado y residente en Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de conformidad con el poder a mi conferido, me permito presentar, en nombre de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de manera respetuosa y debidamente fundamentada, alcance a la solicitud de prorróga enviada en dias anteriores, por los motivos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El dia catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco (2025) se emitió RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 00005703 del PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 021-SASI-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA EL EJÉRCITO NACIONAL en el que Carson Industries Inc participó en calidad de oferente.
2. El dia seis (6) de agosto de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantias a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.
3. De conformidad con los compromisos adquiridos en la reunión de coordinación, Carson Industries procedió al envio de los documentos relacionados con la ejecución del contrato y en especial con el trámite de licencia de exportación.
4. El 9 de octubre de 2025, fue remitido el formulario DSP-83 firmado por el Ejercito Nacional y de inmediato se realizó la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
5. Como se informó previamente, desde la firma del contrato, Carson Industries Inc dio inicio a la fabricación de los repuestos objeto del contrato y según el cronograma de la fabrica, los repuestos distintos a los tubos intensificadores se encuentran entregados en su su totalidad y recibidos a satisfacción por parte del Ejercito Nacional.

CARSON INDUSTRIES

6. En cuanto al item de los tubos intensificadores de imagen, los cuales requieren la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado, a la fecha no ha sido aprobada, tal y como se evidencia en los pantallazos del sistema que se anexan a continuación:

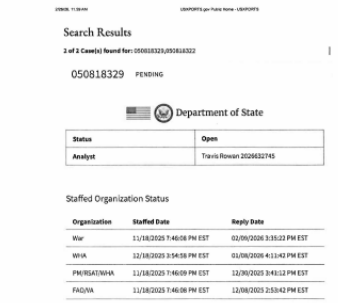

Search Results

2 of 2 Case(s) found for: 050818329,050818322

050818329 PENDING

Department of State

Status	Open
Analyst	Travis Rowan 2026632745

Staffed Organization Status

Organization	Staffed Date	Reply Date
War	11/18/2025 7:46:08 PM EST	02/09/2026 3:35:23 PM EST
WHA	12/18/2025 3:54:58 PM EST	01/08/2026 4:11:42 PM EST
PM/RSAT/WHA	11/18/2025 7:46:09 PM EST	12/30/2025 3:41:12 PM EST
FAO/VA	11/18/2025 7:46:08 PM EST	12/08/2025 2:53:42 PM EST

7. Este item objeto del contrato, se encuentra sometido a las regulaciones relacionadas con ITAR -International Traffic in Arms Regulations (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas). Este reglamento estadounidense regula la exportación de transferencias de tecnología relacionada con la defensa, servicios de defensa y la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos de defensa. Las empresas estadounidenses que comercializan productos y servicios relacionados con la defensa están sujetas a amplios requisitos de licencia en virtud del ITAR. Por lo anterior, Carson industries INC debe aplicar a la licencia ITAR para la exportación de los bienes objeto del contrato (DSP-85: Licencia de exportación clasificada) al ser una compañía con DDTC vigente con base en lo estipulado en la Ley de Control de Exportación de Armas de 1976. La Sección 38 de la Ley de Control de Exportación de Armas (AECA) (22 USC 2778) otorga al presidente la autoridad para regular la fabricación, venta y distribución de artículos de defensa, espacio e inteligencia militar, datos técnicos y servicios de defensa.

CARSON INDUSTRIES

Como se ha reportado al Ejercito Nacional, la aprobación de la licencia ha tomado más tiempo del habituall, debido a que en septiembre de 2025 se generó un hecho excepcional denominado "Federal Shutdown" que originó el cierre de todas las entidades federales de los Estados Unidos lo que ocasionó la suspensión de todos los trámites de licencias y que a pesar de que fue superada en noviembre de 2025, esta situación generó un represamiento de solicitudes que a la fecha no ha podido ser superado.

8. Adicionalmente, es menester informarles que desde el mes de febrero de 2026, se dio inicio a un nuevo federal shut down parcial que, si bien es parcial y afecta principalmente al DHS, tambien impacta directamente los trámites de aprobación de licencias por los motivos que se exponen a continuación:

Para el caso que no ocupa, la aprobación de la licencia no depende del DHS, sino del Departamento de Estado, a través de la Directorate of Defense Trade Controls (DDTC), bajo las normas ITAR (material militar), en este caso de shutdown parcial, el gobierno de los Estados Unidos se ve obligado a activar planes de emergencia, reducción de personal "no esencial" y priorización de temas críticos.

En el caso puntual del DDTC se evidencia una reducción de analistas revisando casos, los comités interagenciales se suspenden de los que depende la aprobación de las licencias de exportación, firmas y aprobaciones se atrasan y los casos que no estan clasificados como prioritarios, entran en pausa.

En resumen, aunque el Departamento de Estado tenga presupuesto y no este directamente en shutdown, opera en modo limitado.

Para nuestro caso en particular, la licencia al ser sobre material clasificado como sensible y de uso militar, requiere una revisión interagencial (Defensa, Estados, Inteligencia), lo que implica que requiere varias aprobaciones y con el shutdown parcial, el proceso se vuelve lento, se congela durante el tiempo que dure el shutdown y se genera represamiento en las solicitudes, todo esto es considerado como "backlog". Esta situación nuevamente va a afectar los tiempos para la aprobación de la licencia de exportación lo que nos obliga nuevamente a extender una nueva solicitud de prórroga ya que a pesar de que se movió el trámite entre las distintas agencias, este nuevo paro federal afectará el tiempo en la aprobación de la licencia de exportación.

9. La licencia de exportación tambien es requerida para que el fabricante de los tubos intensificadores L3 despache estos bienes a las instalaciones de Carson Industries Inc y asigne numeros seriales, motivo por el cual hasta tanto no se apruebe la licencia de exportación de los tubos intensificadores, no sera posible recibirlos en la fabrica para el alistamiento y despacho a Colombia.

10. A la fecha, se ha dado cumplimiento al resto de obligaciones contractuales distintas a la entrega de los tubos intensificadores.

11. Por todo lo anterior, la entrega del item tubos intensificadores, no va a ser posible realizarla antes del vencimiento del plazo del contrato es decir 30 de marzo de 2026, toda vez que los inconvenientes con el cierre de las entidades estatales han demorado la aprobacion de la licencia de exportación.

CARSON INDUSTRIES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos – "como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".
La prórroga solicitada debe cumplir con (i) lo establecido por las normas contractuales, y que se tramite antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada; y iii) Se efectúe dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.
La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.
La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.
Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, las partes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.
«(…) Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

CARSON
INDUSTRIES

La fuerza mayor constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Fue definido por el legislador como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." - art. 1o de la Ley 95 de 1890- La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados. La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista

El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada debido al hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado. Nota de Relatoria: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1965 GJ CXI-CXII, pag. 126; del 13 de noviembre de 1962, del 3 de julio de 1935, del 20 de noviembre de 1989 y del 7 de octubre de 1993; y Exp. 5475 del 23 de junio de 2000 del Consejo de Estado

Para el caso que nos ocupa, se configura la imprevisibilidad toda vez que a pesar de que era previamente conocido el requisito del trámite de las licencias de exportación no había manera de preveer que las condiciones diplomaticas entre Estados Unidos y Colombia cambiarian de manera tan drástica y afectarían la exportación de material reservado y la irresistibilidad toda vez que la compañía debe cumplir a cabalidad toda la normatividad americana en cuanto a los trámites de exportación de material reservado y se encuentra sujeto a los términos establecidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de américa.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo establecido para la ejecución del contrato de la referencia, no será suficiente para obtener la autorización de la licencia del Departamento de Estado para la exportación, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente al señor ordenador del gasto se prorrogue el plazo de entrega hasta el **treinta (30) de junio de 2026**. No obstante, lo anterior, tal y como se ha manifestado anteriormente, en la medida en que sean aprobadas las licencias respectivas, se realizarán las entregas de manera total.

CARSON
INDUSTRIES

Reiteramos el total compromiso de Carson Industries Inc, adelantando todas las gestiones necesarias en la fabrica en los Estados Unidos de América, con el fin de garantizar la entrega a la mayor brevedad posible y a la fecha hemos dado cumplimiento al resto de las obligaciones distintas a la entrega, tales como la vista a la fabrica, donde se verificó el avance de la ejecución del contrato, entrega de los repuestos distintos a los tubos intensificadores y la capacitación que a la fecha se dictó a entera satisfacción.

Agradecemos de antemano su amable comprensión frente a los hechos expuestos anteriormente y la colaboración durante la ejecución del contrato y confiamos en poder seguir apoyando al Ejercito Nacional en la satisfacción de sus necesidades.

Con nuestros mejores deseos de servicio,

Cordialmente,

OSMAR GARCIA
CE 376177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC

Que, por lo anterior, el contratista solicita prorroga hasta el día **30 DE JUNIO DE 2026**, argumentando que:

"…los tubos intensificadores de imagen, los cuales requieren la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado, a la fecha no ha sido aprobada…"

"…Este item objeto del contrato, se encuentra sometido a las regulaciones relacionadas con ITAR -International Traffic in Arms Regulations (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas) ..."

"…en septiembre de 2025 se generó un hecho excepcional denominado "Federal Shutdown" que originó el cierre de todas las entidades federales de los Estados Unidos lo que ocasionó la suspensión de todos los trámites de licencias y que a pesar de que fue superada en noviembre de 2025, esta situación generó un represamiento de solicitudes que a la fecha no ha podido ser superado…"

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

SOLICITUD PRORROGA	
CONTRATO:	031-SUADQ-ARM-2025
ELEMENTO:	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LENTES DE VISIÓN NOCTURNA OPTRÓNICOS AN PVS 14 Y PVS-78, PARA LA VIGENCIA 2025 CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL
VIGENCIA:	2025
FECHA INICIAL DE ENTREGA:	10/11/2025
PRORROGA 1:	30/03/2026
DÍAS ADICIONADOS:	140
SOLICITUD PRORROGA 2:	30/06/2026
DÍAS ADICIONADOS:	92
TOTAL DÍAS ADICIONADOS:	232

3. RECOMENDACIONES GENERALES

3.1 Analizar detalladamente la solicitud presentada por el proveedor, de forma tal que se determine desde los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos, logísticos y administrativos, la fuerza mayor y/o caso fortuito.

3.2 Tener en cuenta las observaciones y conceptos presentados por los integrantes del comité de adquisiciones y quienes intervienen en el contrato 031-SUADQ-ARM-2025, para así realizar un correcto proceder administrativo y logístico.

3.3 Acatar las condiciones de pago establecidas para el contrato 031-SUADQ-ARM-2025 y sus modificatorios N°. 1 y 2 que estipula las modificaciones del contrato (adición, reducción, prorroga y cesión de derechos económicos).

3.4 Acatar y cumplir con los principios del Sistema Presupuestal Colombiano establecidos en el Decreto 111 de 1996.

3.5 Se recomienda especialmente, al supervisor del contrato y al ordenador del gasto, realizar un seguimiento acucioso a la ejecución del contrato 031-SUADQ-ARM-2025, toda vez que es un contrato del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025, que se constituyó como rezago presupuestal con su respectiva justificación y que, según los tiempos solicitados por el proveedor, puede presentar una afectación en cuanto a la ejecución de los recursos asignados para la vigencia 2026.

4. RECOMENDACIONES ESPECIFICAS

4.1 Observar y prever el impacto logístico que pueda tener la prórroga concedida a solicitud del proveedor del contrato 031-SUADQ-ARM-2025.

4.2 Determinar en conjunto con el comité de adquisiciones si el tiempo estimado es acorde con la solicitud realizada por el proveedor y los puntos establecidos y que están pendientes por tramitarse hasta el momento de recibir los bienes contratados.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

5. FUNDAMENTO LEGAL

5.1 Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
5.2 Decreto 115 de 1996, Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
5.3 Artículo 12 del decreto 111 de 1996, "…*Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis…"*
5.4 Decreto 1068 de 2005, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público
5.5 Decreto 1957 de 2007 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.
5.6 Guía Financiera No. 11 Ejecución Presupuestal del Gasto. Lineamientos para la ejecución presupuestal de gasto en el SIIF Nación, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

6. JUSTIFICACIONES CONCEPTO PRESUPUESTAL

6.1 El contrato 031-SUADQ-ARM-2025, se encuentra vigente, ejecución y corresponde a rezago presupuestal debidamente justificado al cierre de la vigencia 2025.

6.2 No se modifican los Rubros Presupuestales del contrato:

- A-02-02-01-004-010 PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIA.
- C-1502-0100-28-20107B-1502087-02 ADQUIS. DE BYS - ARMAS CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJÉRCITO NACIONAL.

6.3 No afecta la programación y ejecución del PAC.

DIADQ

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432008369703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ -15.19

7. CONCEPTO PRESUPUESTAL

PRESUPUESTALMENTE NO HAY IMPEDIMENTO para avalar la solicitud de PRORROGA HASTA EL **DÍA 30 DE JUNIO DE 2026, sin embargo, se enfatiza en las recomendaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del presente concepto presupuestal.**

Este concepto presupuestal se emite de acuerdo con lo fundamentado en el Manual de Contratación y Convenios, de fecha 22 de agosto de 2024, numeral **6.2.1.7 "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo"** el cual señala "Si durante alguna de las fases del proceso contractual (precontractual, contractual o postcontractual) se presentan dudas en los aspectos presupuestales, tributarios, financieros y contables, se debe elevar la consulta ante la Dirección de Finanzas del Ministerio, de cada una de las Fuerzas o a las Oficinas de Presupuesto de la respectiva Unidad Ejecutora.

Respetuosamente,

Sargento Segundo. DIEGO OMAR APARICIO SUAREZ
Jefe Presupuesto Logístico DIADQ.

Ps. OSCAR JOBANY ORTIZ GONZÁLEZ
Asesor presupuestal y financiero DIADQ.

DIADQ